



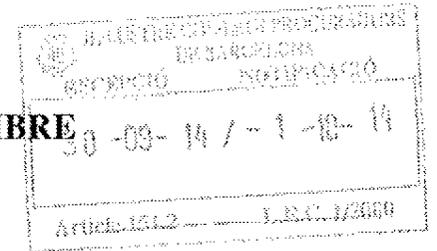
CARLOS PONS DE GIRONELLA
Procurador de los Tribunales

Abogado: YOLANDA ALBA CERVERA
Mi Ref.: A20140596
NOTIFICADO: 01/10/14

**JUZGADO DE INSTRUCCION
NUM. 12
BARCELONA**

PROCEDIMIENTO : Previas Nº 1112/2014 - S2

AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE



En Barcelona, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta, por evacuado el traslado conferido a la representación procesal del querrelado Sr. Prevot y presentado escrito de alegaciones, únase y dése vista a las demás partes personadas, y por presentado escrito por la Procuradora de los Tribunales D^a. Anna Feixas Mir, en nombre y representación del querellante Daniel Vicente Carrillo, únase e igualmente dése vista a las demás partes, y

HECHOS

UNICO.- Por la representación procesal de Meneame Comunicacions, S.L. y otros, se interesó mediante escrito de fecha 2/06/2014 el sobreseimiento libre respecto de Menéame Comunicacions S.L. y de los querrelados Ricardo Adolfo Galli Granada, Juan Benjamin Villoslada Gil, Juan Pedro López Cabrera y David Arcos Sebastian, en base a las alegaciones que en el referido escrito se contienen, las cuales se tienen aquí por reproducidas.

La Letrada de Gregory Francois Michel Prévôt tras el traslado conferido a la misma a propósito de la solicitud realizada, se mostró conforme con la misma, interesando a su vez el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones respecto del Sr. Prevot.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO- En primer término y en aras a los argumentos expuestos por la representación de Menéame Comunicacions S.L. y de los querrelados Sres. Galli, Villoslada, López y Arcos, no puede esta instructora sino estar conforme con las alegaciones que fundamentan la solicitud petitionada, habida cuenta que Menéame Comunicacions S.L. no es un medio de comunicación sino un agregador de contenidos de internet, no publicando noticias ni reportajes propios, sino enlaces a noticias de medios ajenos.

Por otra parte, los enlaces a noticias que suben a portada de Menéame Comunicacions S.L., son aportados y votados por sus usuarios, sin intervención de los gestores del sitio, como ocurre en otras redes sociales.

En Menéame Comunicacions S.L. no se publicó el artículo de autos, como tampoco el nombre del querellante, tan solo se enlazó. La responsabilidad de los prestadores de servicios de intermediación en Internet viene establecida por una Directiva Comunitaria



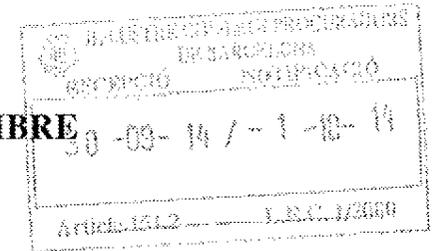
CARLOS PONS DE GIRONELLA
Procurador de los Tribunales

Abogado: YOLANDA ALBA CERVERA
Mi Ref.: A20140596
NOTIFICADO: 01/10/14

**JUZGADO DE INSTRUCCION
NUM. 12
BARCELONA**

PROCEDIMIENTO : Previas Nº 1112/2014 - S2

AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE



En Barcelona, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Dada cuenta, por evacuado el traslado conferido a la representación procesal del querrelado Sr. Prevot y presentado escrito de alegaciones, únase y dése vista a las demás partes personadas, y por presentado escrito por la Procuradora de los Tribunales D^a. Anna Feixas Mir, en nombre y representación del querellante Daniel Vicente Carrillo, únase e igualmente dése vista a las demás partes, y

HECHOS

UNICO.- Por la representación procesal de Meneame Comunicacions, S.L. y otros, se interesó mediante escrito de fecha 2/06/2014 el sobreseimiento libre respecto de Menéame Comunicacions S.L. y de los querrellados Ricardo Adolfo Galli Granada, Juan Benjamin Villoslada Gil, Juan Pedro López Cabrera y David Arcos Sebastian, en base a las alegaciones que en el referido escrito se contienen, las cuales se tienen aquí por reproducidas.

La Letrada de Gregory Francois Michel Prévôt tras el traslado conferido a la misma a propósito de la solicitud realizada, se mostró conforme con la misma, interesando a su vez el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones respecto del Sr. Prevot.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO- En primer término y en aras a los argumentos expuestos por la representación de Menéame Comunicacions S.L. y de los querrellados Sres. Galli, Villoslada, López y Arcos, no puede esta instructora sino estar conforme con las alegaciones que fundamentan la solicitud peticionada, habida cuenta que Menéame Comunicacions S.L. no es un medio de comunicación sino un agregador de contenidos de internet, no publicando noticias ni reportajes propios, sino enlaces a noticias de medios ajenos.

Por otra parte, los enlaces a noticias que suben a portada de Menéame Comunicacions S.L., son aportados y votados por sus usuarios, sin intervención de los gestores del sitio, como ocurre en otras redes sociales.

En Menéame Comunicacions S.L. no se publicó el artículo de autos, como tampoco el nombre del querellante, tan solo se enlazó. La responsabilidad de los prestadores de servicios de intermediación en Internet viene establecida por una Directiva Comunitaria



2/2

(Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8/06/2000), donde viene a señalarse que dichos prestadores de servicios de intermediación no son responsables de la información transmitida, almacenada o enlazada a petición de los usuarios, salvo que tengan conocimiento efectivo de la comisión de un hecho delictivo, lo que no acontece en el supuesto de autos.

SEGUNDO- Los datos personales del querellante que se mencionan en el Bolg "los trolls del ciberespacio" son datos publicados por el propio querellante en sus páginas web y en sus propios blogs.

Tal como expone el querellado Sr. Prévôt en su declaración, el blog "los trolls del ciberespacio" fue creado por áquel en el año 2005, con el fin de que los internautas puedan reconocer a los trolls más conocidos en Internet, no haciendo referencia a información alguna de carácter personal por cuanto el objetivo no es atacar a la persona sino evitar que se pierda tiempo con el personaje.

Por otra parte, el término "troll" utilizado, no reviste carácter ofensivo, obedeciendo únicamente a una conducta de ciertos internautas y que se aplica por extensión a la persona que lo practica, de ahí que no revista carácter injurioso.

En cuanto a los supuestos comentarios en torno a la salud mental del querellante, el querellado Sr. Prévôt publicó enlaces a determinadas páginas web en las que el querellante copiaba y pegaba sus posts, sin que resulte que dicho querellado realizara comentario alguno al respecto.

Que de todo lo actuado se desprende que los hechos investigados no son constitutivos de infracción penal, por ello es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, decretar el sobreseimiento libre de las os actuaciones, previsto en el art. 637.2 del mismo Texto Legal.

VISTO lo expuesto y los preceptos legales de aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el **SOBRESEIMIENTO LIBRE** de las presentes actuaciones, previsto en el nº 2 del art. 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal. Cúmplase lo establecido en el nº 1 del artículo 779 de la referida Ley, y una vez sea firme archívense estas actuaciones sin más trámite, dejando nota bastante.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. D^{ña}. MARIA DEL CARMEN SUAREZ VAZQUEZ, Magistrada - Juez de Instrucción de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.